



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 229 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 SEP 2020

**VISTO:** Las solicitudes con fechas 14 de febrero del 2020 y 22 de agosto del 2020, con Registro Sisgedo N°s 01395881/01134055 y 1784963/1451210, promovido por el administrado Alberto Torres Romero, Informe N° 067-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 27 de julio del 2020, Decreto N° 2358054-2020-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 06 de agosto del 2020, sobre regularización de reconocimiento de pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante las solicitudes con registro Sisgedo N° 01395881/01134055 de fecha 14 de febrero del 2020 y Sisgedo N° 1784963/1451210 del 22 de agosto del 2020, el ex servidor **Alberto Torres Romero**, solicita el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones, por el tiempo en que se extendió su cese del 02 de enero de 1996 al 27 de diciembre del 2018, refiriendo que, el suscrito fue cesado irregularmente en la Administración Pública y al amparo de la Ley N° 27803, fue reincorporado a la Carrera Administrativa en calidad de nombrado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES de fecha 27 de diciembre del 2018;

Que, la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, Artículo 2°, instituye el Programa extraordinario de acceso a beneficios destinado a los trabajadores cesados mediante procedimiento de ceses colectivos, así como para los trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y Gobiernos Regionales, fueron considerados irregularmente por la Comisión Especial y Multisectorial creada por las Leyes N°s. 27452 y 27586, así como aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de la Ley N° 27487;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27803, señala que los trabajadores que hayan optado por los beneficios señalados en los Artículo 10° y 11° de la Ley (Reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del Estado y en el Sector Público y Gobiernos Regionales), implica además que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió del cese del trabajador..., empero el Artículo 15° de la citada Ley, modificada por la Ley N° 28299, señala taxativamente que el **reconocimiento excepcional de años de aportación, en ningún caso podrá ser mayor a 12 años** y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva del cese hasta la entrada en vigencia de la Ley;

Que, respecto a los fondos del financiamiento, el Artículo 20° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, expresa que los gastos que irroguen la aplicación de la presente Ley, serán cubiertos con los recursos provenientes del FEDACOI, en defecto de



los fondos mencionados serán financiado con cargo a los fondos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria y Ley Orgánica del Ministerio Economía y Finanzas, comprendiendo la aplicación de la presente Ley la Ejecución del Programa Extraordinario de acceso a los beneficios con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el Artículo 13°;

Que, finalmente el Artículo 4° de la mencionada Ley, establece que la inscripción en el Registro Nacional de Ex – Trabajadores Cesados Irregularmente constituye requisito indispensable para acceder de manera voluntaria, alternativa y excluyente a los beneficios, que prevé la Ley, concordante con el Artículo 2° numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR;

Que, el servidor, recurrente fue incorporado en calidad de nombrado a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018- GRA/PRES de fecha 27 de diciembre del 2018, con efectividad del 02 de enero del 2019 y conforme se tiene de la Declaración Jurada efectuada por el solicitante no ha prestado servicios personales en ninguna entidad estatal, ni privado en el periodo comprendido del 05 de enero del año 1996 hasta la fecha de su reincorporación mediante el acto resolutorio citado;

Que, del Informe N° 067-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/YCHP de fecha 27 de julio del 2020, emitido por la Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se desprende que, el citado administrado ha laborado hasta el 16 de octubre de 1995, y no laboró entre **05 de enero de 1996 al 31 de diciembre del 2007** fecha en que acumula 144 meses y conforme a los cálculos practicados corresponde el reconocimiento equivalente a 144 meses de aporte excepcional conforme a la normativa invocada, que resulta el importe total de **S/. 7,809.83** (siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles), cálculo efectuado teniendo en cuenta los porcentajes de las variaciones ocurridas en dichos periodos;

Que, por otro lado, según el Reporte de Situación Previsional en el Sistema Privado de Pensiones, el referido administrado se encuentra afiliado en AFP – PROFUTURO desde el 09 de octubre de 1993, con código de afiliación 207961ATRRE9;

Que, en consecuencia, **corresponde reconocer los aportes previsionales a favor del Sistema Privado de Pensiones AFP- Pro futuro**, por el periodo que fue cesado el ex servidor **Alberto Torres Romero**, 5 de enero de 1996 a 31 diciembre del 2007, correspondiente a 144 meses, por el importe total ascendente a **S/. 7,809.83** (siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles), para el cual la instancia correspondiente debe efectuar el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la norma precitada, cuyo detalle es el siguiente:

• enero 1996 a diciembre 1996	S/.	689.09
• enero 1997 a diciembre 1997	S/.	586.92
• enero 1998 a diciembre 1998	S/.	586.92
• enero 1999 a diciembre 1999	S/.	594.12
• enero 2000 a diciembre 2000	S/.	579.48
• enero 2001 a diciembre 2001	S/.	590.40
• enero 2002 a diciembre 2002	S/.	590.40
• enero 2003 a diciembre 2003	S/.	624.40
• enero 2004 a diciembre 2004	S/.	651.20
• enero 2005 a diciembre 2005	S/.	651.20
• enero 2006 a diciembre 2006	S/.	822.00
• enero 2007 a diciembre 2007	S/.	843.70
<b>TOTAL Acumulado</b>	<b>S/.</b>	<b>7,809.83</b>





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 229-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 09 SEP 2020

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 7658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago de los Aportes Previsionales por el periodo que fue cesado el ex servidor ALBERTO TORRES ROMERO, a favor del Sistema Privado de Pensiones AFP-PROFUTURO por el importe total de S/. 7,809.83 (siete mil ochocientos nueve con 83/100 soles) correspondiente al periodo: 05 de enero de 1996 al 31 de diciembre del 2007, equivalente a 144 meses de aportación excepcional dispuestas por norma, conforme al Informe N° 067-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/YCHP de fecha 27 de julio del 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, gestione a través de la instancia correspondiente del Gobierno Regional de Ayacucho, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el requerimiento presupuestal, para el cumplimiento de pago de reconocimiento señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por la norma invocada

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
Ing. Roniel Peña Atao  
DIRECTOR REGIONAL

